

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00282 00

Asunto: Niega Mandamiento ejecutivo

1. OBJETO

La presente demanda ejecutiva singular fue presentada por **Global Hass Colombia SAS** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Antonio Mejía Acevedo y Viviana Torres Loaiza**, con el propósito de obtener el importe contenido en una letra de cambio allegada como título base de recaudo.

Ahora, en este punto, en primer lugar, es importante entrar a revisar sobre el mérito ejecutivo del título valor allegado, veamos;

Sobre los requisitos generales de todo título valor, el artículo 621 del código de comercio preceptúa *“Además de los dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1. La mención del Derecho que en el título se incorpora, y 2. **La firma de quien lo crea...**”* (Negrillas del despacho).

En el presente caso, se pretende el recaudo de \$250.000.000 contenida en la letra de cambio 001 obrante a consecutivo 06 del expediente digital, sin embargo, al revisar el título valor se observa que el misma **carece de la firma del creador**, requisito este esencial de cualquier título valor, de acuerdo con el artículo en cita, mírese como en el espacio dispuesto para la firma del girador/creador se encuentra en blanco.

En tal sentido, la sanción que esta ausencia amerita es la contemplada en el canon normativo 620 del Código de Comercio, cuyo tenor dispone que el documento no produce efectos cambiarios cuando adolece de tales requisitos.

En ese orden de ideas, toda vez que el documento cartular no puede ser concebido como título valor, no resulta procedente librar orden de apremio en la forma solicitada.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE,

Primero: Denegar mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **Global Hass Colombia SAS** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Antonio Mejía Acevedo y Viviana Torres Loaiza,** por lo expuesto.

Segundo: Ordenar el archivo de la demanda previa anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1baf4d9679f3d2de57ff9be11f5420fb48ee5c438c42c189c970bc9fe4f98e7

Documento generado en 26/08/2021 06:33:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>